



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2017-27164997-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 38

---

VISTO el Expediente EX-2017-27164997-APN-SDYME#ENACOM, el IF-2018-50824483-APN-DNPYC#ENACOM y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Resolución N° 1.186 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 22 de febrero de 2018, recomendó en su Artículo 1° a las Operadoras del Servicio de Comunicaciones Móviles, no bloquear la funcionalidad del servicio de radiodifusión sonora de Frecuencia Modulada, de los equipos terminales móviles que la posean y sean comercializados, en sus locales y/o agencias autorizadas.

Que dicha medida se instrumentó en pos de permitir la recepción de alertas en caso de emergencia, manteniendo a la población informada por medio de redes de comunicaciones diferentes a las del servicio móvil, como ser las de radiodifusión.

Que en nuestro país, el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto N° 798, de fecha 21 de junio de 2016, encomendó al ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES, elaborar un Plan Nacional de Contingencia para situaciones de catástrofe, conforme lo dispuesto en su Artículo 2° inciso f).

Que a tal efecto, este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES participa en la elaboración de dicho Plan de Contingencia, el cual involucra a los Servicios de Comunicaciones Móviles en su primera etapa, y a los Servicios de Radiodifusión, entre otros, en las etapas posteriores.

Que este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES propicia la convergencia de servicios, entre las que se incluye la convergencia de dispositivos, entendida como la capacidad de acceso de distintos servicios de comunicaciones a través de un único dispositivo.

Que la medida también tiende a disminuir la brecha de acceso a la información, permitiendo a los usuarios

que poseen planes pre pagos y/o pos pagos más económicos, escuchar el servicio de radiodifusión sonora de Frecuencia Modulada a través de una modalidad gratuita.

Que la Resolución N° 1.186 ENACOM/2018 también instruyó, en su Artículo 2°, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a solicitar la información pertinente a las prestatarias que permita tener actualizada la cantidad de equipos terminales móviles habilitados y su condición respecto del bloqueo mencionado.

Que en cumplimiento de lo expresado en el considerando precedente, esa Dirección solicitó a las prestatarias que informe la cantidad de equipos terminales móviles habilitados con la funcionalidad del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada, comercializados en sus locales y/o agencias autorizadas, detallando marca y modelo, y su condición respecto del bloqueo o no de dicha función.

Que en respuesta a dicha solicitud, los prestadores de Servicios de Comunicaciones Móviles informaron acerca de cada situación respecto a la funcionalidad de recepción de señales de Frecuencia Modulada.

Que en virtud de los considerandos precedentes y en pos de alcanzar la mayor cantidad de terminales móviles con la funcionalidad de recepción de FM habilitada es atribución de este Organismo convertir en obligatorio lo recomendado en la Resolución N° 1.186-ENACOM/2018.

Que han tomado debida intervención las áreas técnicas competentes y el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente los Coordinadores Generales de Asuntos Técnicos y Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta de Directorio N° 1, de fecha 5 de enero de 2016, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 38 de fecha 18 de octubre de 2018.

Por ello,

## EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que las Operadoras del Servicio de Comunicaciones Móviles no deberán bloquear la funcionalidad del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada, de los equipos terminales móviles que la posean y sean comercializados, en sus locales y/o agencias autorizadas.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN a solicitar la información pertinente a las prestatarias que permita tener actualizada la cantidad de equipos terminales móviles habilitados y su condición respecto del bloqueo considerado en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- El incumplimiento a lo establecido en el Artículo 1°, originará la aplicación de las sanciones previstas por el Artículo 67 de la Ley N° 27.078, y sus modificatorias y complementarias, o las normas que en el futuro las reemplacen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

